

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la presente reforma de demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Debe indicar de forma clara qué es lo que está reformando a la demanda, como lo dispone el artículo 93 del CGP.

Suministre el domicilio y el número de identificación de los miembros de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Corrija el juramento estimatorio, comoquiera que el valor de las pretensiones patrimoniales allí consignado no coincide con los valores asignados al lucro cesante consolidado y al lucro cesante futuro expresados en el acápite de pretensiones.

* Determine el valor de la cuantía del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del del C. G. P., en razón a que en el acápite correspondiente no se relacionó el valor de las pretensiones de orden patrimonial y extrapatrimonial.

* Adecúe la solicitud de la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero del decreto 806/20.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la reforma de demanda verbal promovida por *Claudia Johana Prieto Villamizar* en nombre propio y representación de su menor hija *Laura Isabella Castro Prieto, Rosa María Castañeda Farias, Iván Antonio Castro Castañeda* en nombre propio y en representación de las menores *María Paula Castro Quintero y Daniela Alejandra Castro Quintero, y Soledad Cecilia Castro Castañeda* contra la *Clínica Chicamocha S.A. y Promotora de Salud Sanitas S.A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef25af4cb52d89b02f829d1c91f669f1ec16e9bfa77410b9d484840e3aa763cc**
Documento generado en 11/08/2021 12:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>